



Expediente: **053180405118**
Radicado: **RE-02277-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/06/2025** Hora: **15:31:11** Folios: **9**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Auto **AU-01208-2025** del 27 de marzo del año 2025, La Corporación dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **NATURA COSMETICOS LTDA**, con Nit **830.024.974-3**, por medio de su gerente general suplente la señora **MARY NUBIA HOYOS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **52.219.421**, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-84135**, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne-Antioquia.
2. Que mediante oficio **CS-05508-2025** del 24 de abril del año 2025, La Corporación requiere información complementaria a la parte interesada.
3. Que mediante radicado **CE-07582-2025** del 30 de abril del año 2025, la parte interesada allega información complementaria para ser evaluada.
4. Que mediante **CS-06433-2025** del 13 de mayo del año 2025, La Corporación requiere información complementaria a la parte interesada.
5. Que mediante radicado **CE-09046-2025** del 23 de mayo del año 2025, la parte interesada allega información complementaria para ser evaluada.
6. Que mediante oficio **CS-07602-2025** del 29 de mayo del año 2025, La Corporación requiere información complementaria a la parte interesada.
7. Que mediante radicado **CE-10228-2025** del 10 de junio del año 2025, la parte interesada allega información complementaria para ser evaluada.
8. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **NATURA COSMETICOS LTDA**, con Nit **830.024.974-3**, por medio de su gerente general suplente la señora **MARY NUBIA HOYOS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **52.219.421**, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-84135**, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne-Antioquia.
9. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada en los radicados precitados y realizo visita al predio el día 11 de abril del año 2024 generándose el informe técnico **IT-03850-2025** del 18 de junio del año 2025, se evaluó la solicitud presentada de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

"3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El centro de distribución de Avon Colombia Ltda., Eco Branch (natura), se localiza en el corredor industrial del municipio de Guarne, vereda La Clara, Km 28 Autopista Medellín Bogotá. No se realiza transformación de materia prima, solo se desarrollan actividades de almacenamiento, empaque y distribución de los pedidos (productos de belleza) a más de 6000 representantes de todo el país. Ingresa el producto terminado proveniente de diferentes proveedores, es almacenado, posteriormente abastecido a la línea de producción y una vez allí es dispensado de forma automática y manual en cajas de cartón

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare

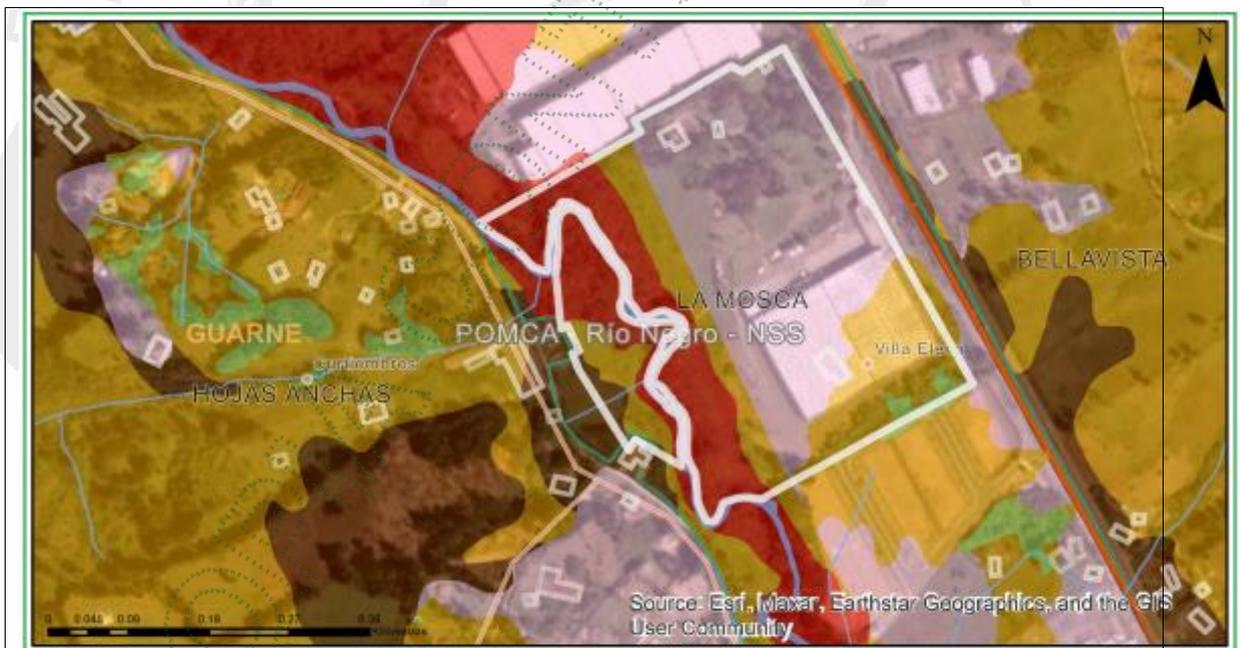
para su distribución. Actualmente cuenta con 520 empleados, con personal de planta las 24 horas del día en dos turnos y personal administrativo 8 horas.

Solo se generan vertimientos de tipo doméstico con características de alta concentración de carga orgánica debido a que todas las baterías sanitarias son ahorradoras (cada descarga consume 5 litros de agua), toda la grifería posee sensores de presencia que optimizan el consumo de agua y también máquinas lavaplatos eficientes.

Fuente de abastecimiento: Acueducto Veredal Hondita Hojas Anchas.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Mediante el radicado E-2025003235 de Guarne del 28 de febrero de 2025, se presenta un documento que corresponde al concepto de usos del suelo. En la página (1) del documento se informa que el predio con FMI 020- 84135 se encuentra dentro del Corredor de Comercio y Servicios de Apoyo a las Actividades turísticas y residenciales y se emite concepto favorable de uso del suelo para actividades de Centro de almacenamiento y distribución de productos cosméticos y de hogar, donde la actividad solicitada, se puede realizar.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que el 23.51% del suelo está clasificado como áreas de Amenazas Naturales, 24.42% es de Áreas Agrosilvopastoriles, el 1.69% de Áreas Agrícolas y el 49.24% de Áreas de recuperación para uso múltiple. A continuación, se presenta el mapa de restricciones según el SIG de CORNARE:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	3.51	23.51
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	3.64	24.42
■ Áreas agrícolas - POMCA	0.25	1.69
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	7.34	49.24

Imagen 1. Determinantes ambientales predio FMI 020- 84135

Fuente: Cornare – Geoportal 2025

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Definición del determinante:

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- POMCA: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: Mediante la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso la Quebrada La Mosca en el tramo donde se realiza el vertimiento, se clasifica como uso industrial para el corto, mediano y largo plazo.

Tramo XIII Quebrada La Mosca. Desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín-Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guarne, hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro

OBJETIVOS DE CALIDAD				CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)			
N.º TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Mega-Sirga Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
13	Quebrada La Mosca. Desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín-Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guarne, hasta desembocar a sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro	847201 : 119045 9	85792 9; 117541 8	DBO ₅	mg/L	Uso Industrial	20	Uso Industrial	20	Uso Industrial	20
				DQO	mg/L		40		40		40
				COT	mg/L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				Oxígeno disuelto	mg/L		>5		>5		>5
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				SST	mg/L		40		40		20
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		100000		100000		100000
				Fenoles	mg/L		0,002		0,002		0,002
				Arsenico (As)	mg/L		0,1		0,1		0,1
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Plomo (Pb)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Cromo hexavalente (Cr+6)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Níquel (Ni)	mg/L		0,10		0,10		0,10
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,01	0,01							
Barrido de Plaguicidas y Metabolitos (Organoclorados, Organofosforados y Carbamatos)	µg/L	Análisis/reporte	Análisis/reporte	Análisis/reporte							
Fósforo Total (P)	mg/L			0,1							

Tabla 1. Usos del agua y objetivos de calidad. Quebrada la Mosca

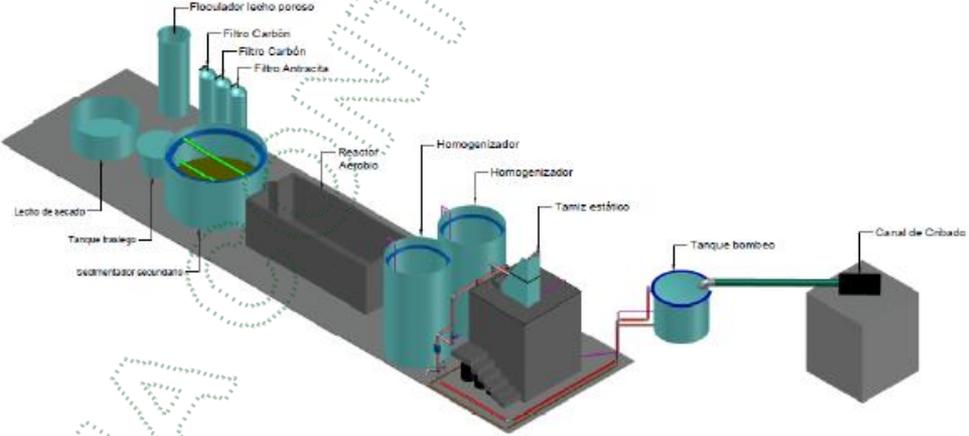
Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: En la empresa se cuenta con un sistema de tratamiento de lodos activados, con un caudal de diseño de 0.6 L/s y eficiencia teórica de 95%.

Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD:			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Q de diseño 0.5 L/s y eficiencia teórica 95%			-75	24	57.7	6	14	15	2109
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Pozo de rebombeo	Este pozo cuenta con dos bombas sumergibles las cuales realizan el proceso de impulsión hacia el tamiz estático. Caudal de diseño: 0,6 l/s TRH: 1.05 h.							
	Trampa de Grasas (3)	Dos trampas de grasas prefabricadas de 500 litros cada una (una adentro de la cocina y otra en la parte de afuera) y trampa de grasas en acero inoxidable al interior de la cocina.							
	Canal de Cribado	Canal de cribado en concreto de 1 m de longitud y 0,3 m de ancho con dos rejillas en acero inoxidable							
	Tanques de	Dos tanques de homogenización prefabricados con un							

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

	Homogenización (2)	volumen efectivo cada uno de 7 m^3 , operan en paralelo, cuentan con tolva interna que permite la sedimentación de lodos.
Tratamiento Primario	Tratamiento Biológico Aeróbico de Lodos Activados	Reactor de lodos activados (ECOPAC) con capacidad de 20 m^3 . Cuenta con: zona de aireación, equipo de bombeo para recirculación de lodos, equipo de suministro y distribución de aire, compuesto por compresor Parrilla de difusores de burbuja fina, tablero eléctrico de control, protección y maniobra de los equipos mecánicos, recirculación de lodos.
Tratamiento Secundario	Sedimentador con Recirculación de Lodos – Floculador de Lecho Poroso	Tanque prefabricado con volumen efectivo de 5 m^3 , al interior posee tolva para sedimentación de lodos, se adiciona a esta unidad recirculador de lodos y tanque de trasiego.
Tratamiento Terciario	Filtros (3) – Cloración	El sistema de filtración está conformado por tres filtros, uno con antracita que retiene partículas de hasta 20 micras, otros dos filtros con carbón activado, se adiciona también hipoclorito de sodio.
Manejo de Lodos		Lechos de Secado y gestor externo
Esquema del sistema		

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u>_X_</u>	La Mosca	Q (L/s): <u>_0,6_</u>	Doméstico	Periódico Regular	<u>_24_</u> (horas/día)	<u>_30_</u> (días/mes)

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	24	59	6	14	13.5	2104

b) Características del vertimiento:

Según la caracterización realizada el 30 de noviembre de 2023 el STARD funciona adecuadamente, toda vez que cumple con los parámetros de referencia de la norma 631-2015 Artículo 8, garantizando así la eficiencia en la eliminación de contaminantes y asegurando la calidad del agua tratada.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	0.6	0.575	CUMPLE
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	7.97 – 8.40	CUMPLE
Temperatura	°C	---	22	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00	38	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00	25	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00	< 0,1	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	0,2	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	1.15	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	1.584	SÍ
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	< 0,1	SÍ
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	< 2.0	SÍ
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0.060	SÍ
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	< 2.250	SÍ

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Nitritos ($N-NO_2^-$)	mg/L	Análisis y Reporte	< 2.250	SÍ
Nitrógeno Amoniacal ($N-NH_3$)	mg/L	Análisis y Reporte	68.6	SÍ

Tabla: Características del vertimiento de las actividades domésticas (ARD) compatible con el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Este documento fue presentado acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución N°631 de 2015. En el se identifican los impactos derivados del vertimiento, tomando en cuenta las posibles amenazas que podrían afectar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD). La significancia de estos impactos se determina mediante criterios específicos para su evaluación, utilizando una valoración cuantitativa. Se analizan los impactos asociados al proyecto en los ámbitos biótico, abiótico y socioeconómico, y se califican según su magnitud y duración. Además, se evalúa la relevancia ambiental de los impactos potenciales relacionados con el sistema de gestión de vertimientos, aplicando la metodología de matriz de aspectos e impactos ambientales. Finalmente, se incluyen las medidas de control y mitigación necesarias para reducir los efectos negativos, garantizando que el proyecto cuente con tratamientos adecuados que cumplan con los requerimientos establecidos por la normativa ambiental vigente.

Es importante considerar que los lodos del sistema de tratamiento son estabilizados y secados en un lecho, para luego ser dispuestos por la empresa de aseo o ser compostados en las instalaciones de la empresa.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

La obra de descarga del vertimiento a la quebrada La Mosca fue aprobada mediante Resolución 131-1557 del 24 de noviembre de 2020. Esto se debe a que las características del tipo de descarga y el caudal permanecen iguales, sin cambios en su diseño. Por lo tanto, se continúa con la misma estructura de descarga, garantizando que las condiciones y especificaciones originales.

c) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

No aplica por estar dentro del PORH adoptado mediante la Resolución 112-5304-2016.

Observaciones de campo: Se realizó la visita el 11 de abril de 2025, en compañía de Julio Osorio Díaz en calidad de analista de medio ambiente y por parte del área técnica de la Corporación Andrea Rendón y David Mazo, en donde se identificó el sitio donde se encuentra el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 para la elaboración del PGRMV, para el STARD (ARD) con efluente dispuesto sobre fuente hídrica “Quebrada La Mosca”. El plan se desarrolla a partir del análisis de riesgos, en el que se identifican las amenazas, probabilidades y vulnerabilidades en distintos escenarios. Con esta información, se elabora una matriz de probabilidad y gravedad que permite valorar los riesgos y establecer estrategias efectivas para su reducción.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Este documento fue presentado acorde a los términos de referencia de la resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. El plan estratégico para el manejo de derrames de productos químicos se estructura en cuatro etapas: evaluación, planificación, pruebas de viabilidad y ejecución. Cada una de estas fases es evaluada de manera adecuada para garantizar el cumplimiento



Imagen 2. Sistema de Tratamiento



Imagen 3. Trampa de Grasas



Imagen 4. Sistema de Tratamiento



Imagen 5. Punto de Descarga

efectivo del plan.

CASOS PARTICULARES:

Quando se trate de actividades que incluyan **recirculación**:

Mediante correspondencia CE-07582-2025 del 30 de abril de 2025, la asociación Natura Cosméticos, remitió la el balance hídrico del proceso de aprovechamiento de las aguas tratadas de la PTARD en las unidades sanitarias, dicha información se encuentra acorde a los términos de referencia de la Resolución 1256 de 2021; donde identifican los riesgos potenciales a los recursos naturales y formulan las medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Identificación del riesgo	Medida preventiva
Contaminación de Fuentes de Agua Superficiales y Subterráneas (en caso de fugas o descargas no controladas)	La planta dispone de personal operativo y de seguridad física que, al finalizar su turno, realiza una ronda de inspección para asegurar la integridad del sistema. Adicionalmente, se han implementado sistemas de medición en la entrada de la PTARD, en la entrada de recirculación, en el bombeo de recirculación y en el punto de vertimiento, con el propósito de monitorear la distribución de las aguas tratadas recirculadas.
Impacto en el Recurso hídrico	Se lleva a cabo un seguimiento mensual con un contratista especializado para asegurar la calidad del tratamiento de las aguas.
Impacto en la Biodiversidad Acuática (en caso de descargas directas o indirectas)	Todas las aguas residuales generadas en el centro de distribución son sometidas a tratamiento, recirculadas y, en caso de realizar vertimiento, se descargan en condiciones óptimas de calidad del agua, tal como se verificó durante la visita.
Alteración de Ciclos Biogeoquímicos (Nitrógeno y Fósforo)	Con respecto al impacto sobre el recurso hídrico, se lleva a cabo un seguimiento mensual a través de un contratista especializado en sistemas de tratamiento de aguas residuales. En colaboración con este, se realiza el monitoreo de diversos parámetros de remoción, incluyendo pH, DQO, DBO5, sólidos sedimentables, nitratos, nitritos y fósforo total.
Consumo Energético y recursos para el tratamiento	Actualmente, no disponemos de equipos de alto consumo energético, por lo cual no se presenta un riesgo significativo en este aspecto. Sin embargo, tenemos previsto instalar paneles solares en el Centro de Distribución con el objetivo de incorporar componentes renovables a nuestra matriz energética.

4. CONCLUSIONES

- La solicitud de la asociación **NATURA COSMETICOS LTDA** identificado con Nit número 830024974-3, representada legalmente por el señora **MARY NUBIA HOYOS LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 52219421, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio denominado "CENTRO DE DISTRIBUCIÓN NATURA COSMETICOS LTDA – ECOBRANCH" identificado con FMI 020-84135 ubicado en la vereda La Mosca del

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

municipio de Guarne (Antioquia), para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD).

- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES, COSMÉTICOS) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas agrícolas, Áreas de Amenazas Naturales y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, donde la actividad es permitida.
- El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** (STARD) **CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar.
- El **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia de la resolución 1209 de 29 de junio de 2018, ya que se realizan el plan estratégico con derrames de productos químicos, para controlar el derrame y la contaminación provocada.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** *...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03850-2025** del 18 de junio del año 2025, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **NATURA COSMETICOS LTDA**, con Nit **830.024.974-3**, por medio de su gerente general suplente la señora **MARY NUBIA HOYOS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **52.219.421**, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-84135**, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne-Antioquia.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Sistema de Tratamiento tal y como se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD:			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Q de diseño 0.5 L/s y eficiencia teórica 95%			-75	24	57.7	6	14	15	2109

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Pozo de rebombeo	Este pozo cuenta con dos bombas sumergibles las cuales realizan el proceso de impulsión hacia el tamiz estático. Caudal de diseño: 0,6 l/s TRH: 1.05 h.
	Trampa de Grasas (3)	Dos trampas de grasas prefabricadas de 500 litros cada una (una adentro de la cocina y otra en la parte de afuera) y trampa de grasas en acero inoxidable al interior de la cocina.
	Canal de Cribado – tamiz estático	Canal de cribado en concreto de 1 m de longitud y 0,3 m de ancho con dos rejillas en acero inoxidable
	Tanques de Homogenización (2)	Dos tanques de homogenización prefabricados con un volumen efectivo cada uno de 7 m ³ , operan en paralelo, cuentan con tolva interna que permite la sedimentación de lodos.
Tratamiento Primario	Tratamiento Biológico Aeróbico de Lodos Activados	Reactor de lodos activados (ECOPAC) con capacidad de 20 m ³ . Cuenta con: zona de aireación, equipo de bombeo para recirculación de losodos, quipo de suministro y distribución de aire, compuesto por compresor parrilla de difusores de burbuja fina, tablero eléctrico de control, protección y maniobra de los equipos mecánicos, recirculación de lodos.
Tratamiento Secundario	Sedimentador con Recirculación de Lodos – Floculador de Lecho Poroso	Tanque prefabricado con volumen efectivo de 5 m ³ , al interior posee tolva para sedimentación de lodos, se adiciona a esta unidad recirculador de lodos y tanque de trasiego.
Tratamiento Terciario	Filtros (3) – Cloración	El sistema de filtración está conformado por tres filtros, uno con antracita que retiene partículas de hasta 20 micras, otros dos filtros con carbón activado, se adiciona también hipoclorito de sodio.
Manejo de Lodos		Lechos de Secado
Esquema del sistema		

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

ARD

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: <u>_X_</u>	La Mosca	Q (L/s): 0,6	Doméstico	Periódico Regular	<u>_24_</u> (horas/día)	<u>_30_</u> (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75	24	59	6	14	13.5	2109

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento siempre debe tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, por lo que es necesario que se retire la tierra y vegetación que se va estableciendo en el terreno, con el fin de que no obstruya el acceso al sistema para su adecuado mantenimiento y para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad a la sociedad **NATURA COSMETICOS LTDA**, con Nit 830.024.974-3, por medio de su gerente general suplente la señora **MARY NUBIA HOYOS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 52.219.421, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implemente cajas de inspección a la salida del sistema de tratamiento de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que la obra de descarga del vertimiento a la quebrada La Mosca fue aprobada mediante Resolución **131-1557** del 24 de noviembre de 2020. Esto se debe a que las características del tipo de descarga y el caudal permanecen iguales, sin cambios en su diseño. Por lo tanto, se continúa con la misma estructura de descarga, garantizando que las condiciones y especificaciones originales.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que el **Plan de Contingencia para la Atención de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas**, fue aprobado por La Corporación mediante Resolución 112-3513-2018 del 10 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo que permitirán un adecuado manejo de los sistemas y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. **La evidencia de estos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.**

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas de los sistemas, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO TERCERO: Anexo al informe de **caracterización anual** presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

PARÁGRAFO CUARTO: DEBERÁ realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento y presentar a CORNARE un informe anual del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **REQUIERE** a la sociedad **NATURA COSMETICOS LTDA**, con Nit 830.024.974-3, por medio de su gerente general suplente la señora **MARY NUBIA HOYOS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 52.219.421, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice **una caracterización anual** al sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas "ARD"**, y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en los artículos 8 de la Resolución 0631 de 2015 *"parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales."*

2. Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo.

PARÁGRAFO 3º: INFORMAR a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO 4º INFORMAR al interesado que una vez presente la caracterización de los sistemas de tratamiento la Corporación procederá a realizar visita de verificación para la respectiva aprobación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

INFORMAR a la sociedad **NATURA COSMETICOS LTDA**, con Nit 830.024.974-3, por medio de su gerente general suplente la señora **MARY NUBIA HOYOS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 52.219.421, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de CORNARE para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT municipal.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación de este y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **NATURA COSMETICOS LTDA**, con Nit 830.024.974-3, por medio de su gerente general suplente la señora **MARY NUBIA HOYOS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 52.219.421, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **NATURA COSMETICOS LTDA**, con Nit 830.024.974-3, por medio de su gerente general suplente la señora **MARY NUBIA HOYOS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 52.219.421, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web **www.cornare.gov.co**, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053180405118

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Andrea Rendón Ramírez.

Proceso: Tramites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Fecha: 19/06/2025

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04